

ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

PROYECTO PARA EL EXAMEN ANUAL DEL FUNCIONAMIENTO
DEL ACUERDO

Nota de la Secretaría

1. El artículo 15.8 del Acuerdo dice lo siguiente:

"El Comité examinará anualmente la aplicación y funcionamiento del presente Acuerdo habida cuenta de sus objetivos. El Comité informará anualmente a las PARTES CONTRATANTES del Acuerdo General de las novedades registradas durante los períodos que abarquen dichos exámenes."

A. Examen

2. Los principales objetivos del Acuerdo que el Comité habría de tener en cuenta son los enumerados en el Preámbulo. El examen anual del Comité debería comprender las medidas adoptadas por las Partes para asegurar la aplicación y el funcionamiento adecuados del Acuerdo a la luz de tales objetivos y de las obligaciones que les incumban en virtud de otras disposiciones del Acuerdo, así como el funcionamiento de éste en su conjunto.

3. Se sugiere que se preste particular atención al funcionamiento de las siguientes disposiciones principales:

- a) aplicación y administración (artículo 15.7);
- b) uso de normas internacionales (artículos 2.5, 2.6); participación en instituciones internacionales con actividades de normalización (artículos 2.9, 2.10) o en sistemas internacionales y regionales de certificación (artículo 9);
- c) transparencia: publicación (artículos 2.5.1, 2.7, 3, 4, 7.3.1, 7.5, 8) e información (artículo 10);
- d) notificación y consultas (artículos 2.5, 2.6, 3, 4, 7.3, 7.4, 8);
- e) pruebas (artículos 5 y 6);
- f) asistencia técnica y tratamiento especial y diferenciado (artículos 11 y 12);
- g) solución de diferencias (artículo 14).

4. En el examen podría considerarse también la aplicación y funcionamiento del Acuerdo (artículo 15.8).

5. Al igual que ocurre con otros exámenes llevados a cabo en el marco del GATT, es de creer que el Comité pedirá a la Secretaría que prepare un documento de exposición de hechos sobre cuya base pueda efectuarse el examen. A tal fin, se sugiere que las Partes en el Acuerdo presenten declaraciones escritas acerca de las medidas adoptadas por ellas respecto a los puntos enumerados en el párrafo 3 supra en la medida en que no se haya realizado ya tal cosa dentro de la labor normal del Comité. La Secretaría ordenaría en un solo documento la información así facilitada junto con los resúmenes de las notificaciones recibidas, de las actividades pertinentes de otras organizaciones internacionales, etc.

B. Informe anual a las PARTES CONTRATANTES

6. El informe a que se refiere la segunda frase del artículo 15.8 cubriría todos los aspectos de la labor del Comité. Se sugiere la adopción de un procedimiento similar al adoptado en otros órganos del GATT. Así, la Secretaría presentaría un proyecto de informe al Comité para su examen y adopción, lo cual tendría lugar normalmente al final de la reunión en que se realice el examen anual.